

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 232.

Segun me participa el Sr. Comandante de la Guardia civil del puesto de la Puebla y Alcalde de Villaeles, han sido robadas en la noche del 20 del actual tres caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de D. Pedro Pastor, Gregorio Cosgaya y Mariano Merino, cuyos autores del robo se cree hayan sido tres hombres que en dicha noche se vieron en el pueblo, uno de ellos bajo, con sombrero, llevaba una talega ó manta blanca al hombro y los otros dos con gorras y estatura alta.

En su vista prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas caso de ser habidos á mi disposicion.

Palencia 27 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

Señas de las caballerías.

Una mula quincena de seis cuartas de alzada, lananca, rozada y puesta una untura en el cuadril del pié izquierdo.

Un macho de la misma edad y talla, pelo color de rata.

Otra mula, de la misma edad y alzada, pelo color castaño.

Circular núm. 233.

Administracion provincial de Fomento.
Minas.

D. Ambrosio José Cagigas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que resultando del reconocimiento practicado por el Ingeniero de Minas para la demarcacion de la titulada «*María*,» sita en término comun de S. Cebrian de Mudá, parage denominado «*Fuente del Espino*,» registrada por D. Andrés Arto, vecino del mismo pueblo; no haber terreno franco para las pertenencias solicitadas, se ha declarado con fecha nueve del corriente la caducidad de la expresada mina y franco el terreno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Palencia 26 de Marzo de 1872.—*Ambrosio José Cagigas*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Marzo de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Pareda, Dueñas y Polanco dió principio la sesion leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador, que trascribe otra del de Valladolid, participando que urgentes ocupaciones del servicio le impiden asistir al deslinde de los campos de Villalon y Boadilla hasta el 24 del corriente.

Evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de una peticion de la Comunidad de Religiosas Bernardas, que solicitan ser trasladadas á su antiguo Monasterio, proponiendo á aquella Autoridad se

sirva deferir á esta pretension por fundarse en razones de conveniencia y de justicia.

Aplazar, para que resuelva la Excelentísima Diputacion lo que estime procedente, una instancia de D. Fernando Martinez, Ayudante de la Direccion de Caminos vecinales, que solicita aumento en su asignacion.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Fuentes de Nava una instancia de D. Joaquin Calleja, que por su mal estado de salud dimite el cargo de Concejal.

Remitir á la Administracion económica el expediente instruido por el Ayuntamiento de Husillos y sus asociados á instancia de D. José Cortés y D. Juan Gatón en solicitud de perdon de contribuciones por daños sufridos á consecuencia de la inundacion del 5 de Febrero último.

Quedar enterada de una copia certificada del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega para el nombramiento de Secretario.

Quedar enterada de un acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas en virtud del que se establece un mercado semanal de cereales y caldos.

Quedar enterada del nombramiento de Secretario verificado por el Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga.

No haber lugar á admitir á Don Santos Doce, la dimision del cargo de Alcalde de Perazancas.

Quedar enterada de haber sido devueltos por el Sr. Gobernador los antecedentes relativos al expediente instruido sobre llamamiento de concejales para completar el Ayuntamiento anterior.

Reclamar del Ayuntamiento de Dehesa de Montejo copia certificada

del acta de la junta electoral en que se desestimaron las protestas alegadas, así como de las de los dias en que habrian de verificarse las nuevas elecciones, dando cuenta á esta Superioridad del resultado de ellas, con encargo de no demorar un momento la remision del expediente original si se hiciesen reclamaciones ó protestas.

Prevenir al Alcalde de Palacios del Alcor que dé posesion de sus cargos inmediatamente á los dos Concejales últimamente elegidos.

Quedar enterada de haberse verificado las elecciones municipales de Ibero Seco sin protestas ni reclamaciones de ningun género, mandando que inmediatamente se dé posesion de sus cargos á los Concejales elegidos, ateniéndose el nuevo Ayuntamiento en su constitucion y eleccion de cargos á las prescripciones de los artículos 47 al 54 de la Ley municipal.

Declarar incompatible el cargo de suplente de fiscal municipal con el de Concejal, y en este sentido por bien escusado á D. Pantaleón Marcos, Concejal de Lavid de Ojeda, no habiendo lugar á admitir á Don Marcos Mediavilla, su escusa fundada en no exigirsele juramento ni hallarse dispuesto á prestarle, haciéndole entender la responsabilidad en que incurre, sino toma posesion de su cargo inmediatamente.

Quedar enterada de una Real orden de 29 de Enero último dictada, previa consulta del Consejo de Estado, en virtud de la que se aprueba el acuerdo de esta Corporacion de 29 de Octubre de 1869, resolviendo trasladar á Alar del Rey la capitalidad del distrito municipal de Nogales de Pismurga, mandando se dé traslado de la misma al

Alcalde con encargo de que cumpla cuanto en ella se previene.

Informar en el expediente relativo á un acuerdo del Ayuntamiento de Calaborra de Boedo en solicitud de subrogacion de las Inscripciones intrasferibles para pago de dos foros que contra si tiene el pueblo á favor del Excmo. Sr. Duque de Frias y de D. Manuel de la Ruzilla, diciendo que, reconocida la subsistencia de referidos foros se lleve á efecto su estincion abonando á los censuistas—previo su asentimiento—en títulos de la Denda consolidada, la cantidad necesaria á producir renta equivalente á la que tenían derecho á percibir del Ayuntamiento, rebajándose su importe de la masa de Inscripciones que ha de recibir la Corporacion municipal obligada remitiendo el expediente al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda para los efectos consiguientes.

Ordenar al Alcalde de Herrera de Valdecañas, que de no presentar una instancia que se le remitió á informe en 2 de Enero último, satisfaga en término de 15 dias á D. Mariano Martin, licenciado en Medicina y Cirujía, la cantidad de 25 escudos, importe de la asistencia facultativa prestada por este á las familias pobres durante la invasion de la epidemia tifoidea.

Conceder al Ayuntamiento de Castrillo de Villavega autorización para cortar 12 chopas y 30 chopos con destino á la recomposicion de alcantarillas, puentes y otras obras de servidumbre, encargando al Alcalde se planten doble número de árboles y poniéndolo en conocimiento del Ingeniero del ramo para que vigilando la corta el guarda de la comarca evite daños en el resto del arbolado.

Ordenar al Alcalde de Herrera de Valdecañas que si en el preciso término de 8 dias no ingresa en Depositaria D. Toribio Hermoso Macho los 11937 reales 75 céntimos, que le resultan de alcance en sus cuentas municipales, proceda por la via de apremio á hacerlos efectivos, dando parte á esta Superioridad de haberlo verificado.

Dirigir una circular á los Ayuntamientos y Compromisarios recomendando el mas exacto cumplimiento de los artículos 138, 139 y 140 de la Ley electoral.

Declarar incompatible el cargo de Juez municipal suplente de Santa Cruz de Boedo, que desempeña Don Agapito Franco, con el de concejal para que ha sido elegido, admitiendo la excusa alegada por el interesado.

Mandar expedir una certificacion reclamada por el Jefe de la Administracion económica en que conste si en las cuentas y presupuestos

municipales de Congosto se halla incluido un foro de una fanega de trigo, 10 de cebada, 4 gallinas y un carnero, que anualmente se paga á D. Felipe Diaz de Castro, vecino de Santander.

Decir al Alcalde de Lantadilla que en el preciso é improrogable término de 15 dias fomule las cuentas municipales correspondientes al año de 1868 á 69, examinándolas y censurándolas, segun la ley, apercibiéndole con la imposicion de multa.

No haber lugar á lo solicitado por D. Francisco Merino, como arrendatario del impuesto de consumos de Ventosa, en queja contra el Alcalde suponiendo le ha denegado sus auxilios para verificar la recaudacion, dejando al Ayuntamiento en libertad de ejercer su accion para hacer efectivas las cantidades que por repartimientos ó arbitrios se le estan adeudando.

Mandar satisfacer el importe de una cuenta de gastos de conservacion de carreteras y reposicion de herramientas correspondiente á los meses de Diciembre, Enero y 15 dias de Febrero últimos.

Confirmar un acuerdo de la Junta municipal de Astudillo en virtud del que se comprendió á Mateo Rodriguez y otros fabricantes de paños en el repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, aprobando la imposicion sobre patente ó matrícula y revocar el mismo acuerdo en lo que se refiere á la imposicion sobre fabricacion, la cual se anula y deja sin efecto.

Dictar la misma resolucion respecto al acuerdo de la Junta municipal de Astudillo relativo al mismo asunto y apelado por Manuel Rodriguez y otros.

Mandar que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del corriente año se satisfagan á Don Crispulo Naharro las asignaciones que devengó en 1870 como perito de las misiones agricolas establecidas en esta provincia, sin perjuicio de dar cuenta á la Excm. Diputacion en su primera reunion.

Y se levanto la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 2 del actual, la Real orden que sigue:—

Excmo. Señor.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente consultado por la Direccion general de Contribuciones indicando la conveniencia de que se recuerde el mas exacto cumplimiento de cuanto se halla mandado respecto del pago de la contribucion industrial por los contratistas que su bastan servicios públicos con el Gobierno y con las corporaciones provinciales y municipales, y visto el Reglamento de 20 de Marzo de 1870 para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial: Considerando que por el artículo 47 del expresado Reglamento se impone á toda autoridad ó funcionario á quien compete acordar la cancelacion y devolucion de fianza prestada en garantía de contratos para servicios públicos, la obligacion, bajo de su responsabilidad personal pecuniaria, de no resolverlas sin que aparezca justificado en el expediente del particular haberse satisfecho todas las cantidades por el servicio de que se trata y considerando atendible la propuesta de que se deja hecho mencion, no solo para que tenga exacta ejecucion lo que está mandado, sino para que no deje de percibir la Hacienda cuantas cantidades por el expresado concepto, le corresponden: S. M. ha tenido á bien acordar se signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se hagan las prevenciones más terminantes á los centros y demás autoridades que dependen del mismo para que bajo la responsabilidad que está determinada no ordenen la cancelacion y devolucion de ninguna escritura de fianza relativa á contratos para cualquiera clase de servicios públicos sin que previamente se haga constar en el expediente de su razon con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales, haberse satisfecho el medio por ciento, no solo del importe del último libramiento, sino de la cifra total á que ascienda el respectivo contrato segun se halla mandado en la recordada disposicion.—De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines indicados.

La que por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, se inserta en los Boletines oficiales para el conocimiento de los Jueces y su exacto cumplimiento.

Valladolid 21 de Marzo de 1872.
—Baltasar Varona.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo Sr.: Teniendo en cuenta el justo parecer del Ministerio de la Guerra, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo y siempre que se trate de aprehensiones de armas ó municiones, se entiendan los Jueces directamente con los Capitanes generales de su distrito, en lugar de hacerlo con aquel Ministerio.

La que por acuerdo del Señor Presidente accidental de esta Audiencia se circula en los Boletines oficiales para el conocimiento de los Jueces de este distrito y su exacto cumplimiento.

Valladolid 23 de Marzo de 1872.
—Baltasar Varona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hago saber á V. E. para su debido cumplimiento, y que á su vez lo trasmita á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, que los requisitos que han de concurrir en los exhortos para que puedan ser cumplimentados en el Brasil son los siguientes: 1.º que sean sencillamente exhortos expedidos por las autoridades judiciales para citaciones ó declaraciones de testigos, reusándose toda ejecutoria que no lleve inserta la sentencia; 2.º que dichos exhortos estén concebidos en términos corteses, sin expresa orden imperativa, esceptuándose tan solo los que versaran sobre causas criminales; 3.º que dichos exhortos estén legalizados por los Cónsules brasileños en la forma prevenida por el correspondiente reglamento; 4.º que siempre serán admitidos los exhortos para embargos de las partes que fuesen atencibles en otro, y que serán estos procesados en los términos acostumbrados, para ser juzgados luego definitivamente con arreglo á las leyes.

Lo que por acuerdo del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, se inserta en los Boletines oficiales para el conocimiento de los Jueces de primera instancia de este Distrito y exacto cumplimiento.

Valladolid 22 de Marzo de 1872.
—Baltasar Varona.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de farmacia de las Universidades una categoria de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre

os. Catebríticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia:—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo ó categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de la provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia:—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Ayuntamiento constitucional de Castriño de Onielo.

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de ayer diez y siete de los corrientes, acordó que la recaudación del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del repartimiento para

cubrir el déficit del presupuesto municipal se verifique en la Casa consistorial de esta villa los dias 6, 7 y 8 del mes de Abril próximo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que posean fincas y rentas en este término municipal, advirtiéndoles que pasados dichos dias se cobrará con el apremio consiguiente y en los términos que previene la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Castriño de Onielo 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gerónimo de las Hieras.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Cerrato.

Hallándose vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales pagadas de fondos municipales, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que hallándose adornadas de los requisitos que la ley exige, se crean aptos para desempeñarla, presentando sus solicitudes en este Ayuntamiento en el término de un mes que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio.

Poblacion de Cerrato 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Leonardo de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villacilaler.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, partido de Frechilla, provincia de Palencia, dotada con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres de fondos de dicho municipio.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro de los quince dias siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villacilaler 22 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Julian Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Don Antonio Blanco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1872 á 73 los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza tributaria, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término

de 15 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que acrediten aquella alteración. En la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado sufrirán el perjuicio con arreglo á instrucción.

Santa Cruz de Boedo 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Blanco.—Felipe de Rueda, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Don Eugenio de Juana, Alcalde presidente de dicha villa.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice para el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución del próximo año económico de 1872 á 73, se hace preciso que los terratenientes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Municipio en el término de 15 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas que acrediten aquella alteración, así como la de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, pues pasado dicho término, no serán oídas ni atendidas las reclamaciones.

Antigüedad 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eugenio de Juana.—Clemente Castrillo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Don José de Lamo, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento del presente año y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, urbana y ganadería de 1872 á 73 se hace necesario que todas las personas sujetas á la misma, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de sus derechos á la Hacienda, en el término de 8 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que las que fuera de este término y con los documentos legales, no las presentasen, serán desestimadas y por consiguiente sujetas á sufrir las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1864, artículo 23.

Poblacion de Arroyo 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José de Lamo.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Para que la Junta pericial pueda

proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1872 á 73, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones prevenidas por instrucción, en que acrediten tener satisfechos los derechos hipotecarios, prevenidos que trascurrido el término sin verificarlo serán desechadas cuantas se presenten.

Pozo de Urama 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Victoriano Pérez.—Juan Anton, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formación del apéndice para la derrama de la contribución territorial en el año de 1872 á 73 se hace preciso que los contribuyentes del pueblo y forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional de este distrito presenten en esta Alcaldía en el término de 15 dias desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza contributiva, pues terminado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Fuentes de Nava 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Joaquin Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que en el término de 15 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza tributaria, las relaciones prevenidas por instrucción, no siendo admisibles aquellas que carezcan de la toma de razón en la Contaduría de Hipotecas del partido con arreglo á las órdenes vigentes.

Polentinos 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Alejandro Polanco.—El Secretario, Laureano Abad.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda confeccionar con

acierto el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos propietarios, colonos y ganaderos de este distrito y contribuyentes forasteros en él que hayan tenido alteracion alguna en sus riquezas, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se harán acreedores á las responsabilidades, segun marcan las Reales órdenes al efecto vigentes.

Lomas 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Enrique San Martin.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872-73 se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario, dentro de la jurisdiccion de este municipio presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas ni atendidas las reclamaciones que se presenten.

Frechilla 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Matias Garcia.—Por su mandado, Mariano Moratinos.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas, ni atendidas las reclamaciones.

Abarca 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Bernardo Tejerina Bodero.—El Secretario, Joaquin Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas, ni atendidas las reclamaciones, é incursion en la multa que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Castil de Vela 22 de Marzo de 1872.—Anselmo Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas, ni atendidas las reclamaciones.

Nogal de las Huertas 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Luis Guerra.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito por tal concepto que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza tributaria presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones oportunas en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Dehesa de Montejo 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Santiago Prado.—El Secretario, Mariano Cagigal.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de alta ó baja que hayan ocurrido, con los documentos que acrediten el Registro de la propiedad y pago á la Hacienda de los derechos; trascurridos dichos dias, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Valdespina 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.—El Secretario, Patricio Campo.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuergra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, es de necesidad que todos los contribuyentes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaria de esta Corporacion, en el improrogable término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza tributaria durante el corriente año, acompañadas del documento que acredite haber pagado los derechos correspondientes en el registro de la propiedad. Pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones.

Olmos de Pisuergra 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Inocencio Martin.—El Secretario, Faustino Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza en el presente año, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 25 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, el alta y baja que la haya motivado, pues pasado dicho tiempo, dará principio la junta pericial á la formacion del apéndice para el entrante año económico, y no recibirá las que despues se presenten.

Soto de Cerrato 27 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Vicente Sanchez.—Domingo Martin, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Palencia.

Negociado 1.º

Hallándose vacante la plaza de Cartero distribuidor de la correspondencia del pueblo de Amusco, con la retribucion anual de 350 pesetas, se previene á los que quieran optar á ellas, dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado y de su fé de bautismo, de certificaciones de buena conducta, del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante de la Estafeta de Astudillo; advirtiendo que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, y los licenciados del ejército de mar y tierra, y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 27 de Marzo de 1872.—El Administrador principal, Valentin Pastor.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Antigüedad á Cobos, con la retribucion anual de 400 pesetas, se previene á los que quieran optar á ella dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado, acompañadas de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la Estafeta de Baltanas, y su fé de bautismo, advirtiendo que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, los licenciados del ejército de mar y tierra, y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 30 de Marzo de 1872.—El Administrador principal, Valentin Pastor.

Direccion de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Careciendo la Excm. Diputacion provincial de fondos para suministrar los precisos á esta Direccion á fin de atender al pago de los servicios de la misma, y siendo uno de ellos el de amas de cria y socorros á los que les perciben en las localidades de esta provincia, ruego á los señores Alcaldes tengan la bondad de hacer presente á los interesados preceptores en sus respectivos pueblos, que no se presenten en esta Direccion á percibir sus haberes correspondientes á los meses de Febrero y Marzo los interesados de socorros, y á las amas el presente mes hasta nueva orden, que esta Direccion les hará conocer por medio del Periódico oficial de la provincia lo más luego posible.

Palencia 30 de Marzo de 1872.—Guillermo Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Villada desapareció el dia 27 de Marzo una mula de las señas siguientes. De 4 años, 7 cuartas y un dedo de alzada poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, bragada, un poco izquierda de ambas manos, boziblanca y recien esquilada.

El que supiere su paradero se servirá avisar en dicho pueblo. núm. 119.

Imprenta de Peralta y Menendez.